

## DECRETO 2018-DECGGL-2229

NOVIEMBRE 28 DE 2018

**“Por medio del cual se ajusta la tarifa de alcantarillado para excluir los costos de operación e inversión asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- Aguas Claras, e incorporar el Costo del Contrato de Interconexión en Alcantarillado en el Costo Medio de Operación y en el Costo Medio de Inversión de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017”**

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM**, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el Decreto 442 de 2018, para la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en el Artículo 1 de la Resolución CRA 810 de 2017.

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “... *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.

6. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -, la Resolución 688, por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana. Posteriormente, fue expedida la Resolución CRA 735 de 2015, la cual modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.
7. Que AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., en adelante Aguas Nacionales, es una filial del Grupo EPM, que tiene dentro de su objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como las actividades complementarias y servicios de ingeniería propios de todos y cada uno de estos servicios públicos. Atendiendo el objeto social de la filial, EPM invirtió en esta, los montos incluidos en el Plan de Obras e Inversiones del servicio de alcantarillado, para que construyera la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aguas Claras en el Municipio de Bello, en adelante PTAR Aguas Claras, con el objetivo de recoger y tratar las aguas residuales del sector norte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y secar los biosólidos de todo el sistema interconectado. Los recursos invertidos para la construcción de dicha planta corresponden a las capitalizaciones realizadas por EPM, quien a la fecha posee el 99.965% de las acciones de Aguas Nacionales.
8. Que el 22 de enero de 2018, fue expedida la Resolución CRA 826, *“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., respecto de la aprobación de la incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado CPal, con ocasión de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aguas Claras”*.
9. Que mediante el Decreto de Gerencia General 2227 de 2018, EPM incorporó el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales de la PTAR Aguas Claras en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado CPal, por \$ 40.712.694.075, a pesos de diciembre de 2014, a partir del momento en que inicie la operación de la planta.
10. Que el párrafo 3 del Artículo 5 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece que, *“en caso que un nuevo prestador entre a sustituir a un prestador anterior utilizando la misma infraestructura, deberá continuar con los mismos costos de referencia aprobados por la entidad tarifaria local, teniendo en cuenta la información relacionada con el cumplimiento de las metas y estándares de eficiencia a alcanzar en este periodo tarifario [..]”*.
11. Que por solicitud de Aguas Nacionales, EPM informó, mediante radicado 20180130143265 del 06 de noviembre de 2018, que el Costo Medio de Operación -CMO- y el Costo Medio de Inversión -CMI- asociados a la PTAR Aguas Claras son: \$212.32 y \$517.01 por metro cúbico a pesos de diciembre de 2014, de acuerdo al Decreto de Gerencia General 2227 de 2018.
12. Que mediante Circular 043 del 09 de noviembre de 2018, y conforme al párrafo 3 del Artículo 5 de la Resolución CRA 688 de 2014, Aguas Nacionales aprobó las tarifas para el servicio público domiciliario de alcantarillado, a pesos de diciembre de 2014:



CMO (\$/m <sup>3</sup> )	CMI (\$/m <sup>3</sup> )
212.32	517.01

Así mismo, aprobó la aplicación de los siguientes incrementos en el CMI, a pesos de diciembre de 2014, los cuales generan pesos por debajo de los valores máximos en el marco del Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014:

Mes consumo	Dic - 2018	Ene - 2019	Ene - 2020	Ene - 2021	Ene - 2022
Incrementos (\$/m <sup>3</sup> )		26.45	11.65	10.76	8.30
CMI aplicado (\$/m <sup>3</sup> )	459.85	486.30	497.95	508.71	517.01

13. Que el 26 de noviembre de 2018, EPM y Aguas Nacionales celebraron el Contrato de Interconexión de Alcantarillado CT-2013-002297-A421 en los términos exigidos en la Resolución CRA 759 de 2016.
14. Que dicho contrato inicia su ejecución el 25 de diciembre de 2018 y tiene por objeto regular las condiciones de interconexión a los subsistemas de transporte y tratamiento de aguas residuales de propiedad de Aguas Nacionales, para la prestación por parte de EPM del servicio público de alcantarillado a los usuarios del sistema interconectado del Valle de Aburrá. Esta interconexión también permitirá el secado y disposición final de los biosólidos resultantes del tratamiento de las aguas residuales de todo el sistema interconectado, incluyendo los provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando.
15. Que la Resolución CRA 810 de 2017, que modifica la Resolución 783 de 2016, establece en el Artículo 1 que no se requiere solicitar a la CRA la modificación de costos económicos de referencia, si como consecuencia de la suscripción de un contrato de interconexión, se modifican los costos operativos comparables, los costos operativos particulares, los costos de inversión y los costos de tasas ambientales calculados en aplicación de los Artículos 34, 35 y 44 de la Resolución CRA 688 de 2014 y Artículos 54 y 55 de la Resolución ibídem, modificados por los Artículos 20 y 21, respectivamente, de la Resolución CRA 735 de 2015.
16. Que como consecuencia del mencionado contrato de interconexión, EPM debe modificar las tarifas aprobadas en el Decreto de Junta Directiva 442 de 2018, modificado por el Decreto de Gerencia General 2227 de 2018, con el fin de excluir los costos de operación e inversión asociados a la PTAR Aguas Claras, e incluir el costo del contrato de interconexión. Así, los valores máximos de operación e inversión de alcantarillado en EPM que resultan de la exclusión, a pesos de diciembre de 2014, son los siguientes:

Sistema	CMO (\$/m <sup>3</sup> )	CMI (\$/m <sup>3</sup> )
Interconectado	294.40	922.93



17. Que en el cálculo de las tarifas máximas de alcantarillado, se incluye el costo del contrato de interconexión ( $COSTO_{CSAPI_{i,al}}$ ) por un monto de \$142,722,961,649.37 a pesos de diciembre de 2014; con un volumen asociado al contrato de interconexión ( $RCSAPI_{i,al}$ ), en el año tarifario tres de 195,690,512.73 metros cúbicos, ajustado por pérdidas. Así, el costo unitario por el contrato de interconexión ( $CUP_{CSAPI_{i,al}}$ ) es de \$729.33 por metro cúbico, a pesos de diciembre de 2014, correspondientes a un CMO de 212.32 y un CMI de 517.01.
18. Que el Decreto de Junta Directiva 442 de 2018 delegó en el Gerente General la modificación de los costos económicos de referencia como consecuencia de la suscripción de un contrato de interconexión, de acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución CRA 810 de 2017.
19. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web entre el 23 de noviembre de 2018 y el 26 de noviembre de 2018 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho termino no se recibieron observaciones o comentarios de parte de la ciudadanía.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir los costos de operación e inversión asociados a la PTAR Aguas Claras, de los Costos Medios de Operación e Inversión, CMO y CMI, del servicio público domiciliario de alcantarillado para el Sistema Interconectado de EPM; e incluir el Costo Unitario del Contrato de Interconexión, como resultado del Contrato de Interconexión de Alcantarillado CT-2013-002297-A421, celebrado entre EPM y Aguas Nacionales.

Por tanto, a partir del 25 de diciembre de 2018, adoptar los siguientes valores máximos en los componentes de CMO y CMI del servicio público domiciliario de alcantarillado para el Sistema Interconectado de EPM, a pesos de diciembre de 2014:

Sistema	CMO (\$/m <sup>3</sup> )	CMI (\$/m <sup>3</sup> )
Interconectado	506.72	1,439.94

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, las tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM, a pesos de diciembre de 2014, a partir del 25 de diciembre de 2018, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, serán las siguientes:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI

	\$/usuario- mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario- mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Sistema Interconectado *	5,183.29	841.87	1,614.58	2,974.94	506.72	1,439.94
Caldas	5,183.29	972.88	901.94	2,974.94	188.46	941.84
Barbosa	5,183.29	860.67	2,346.77	2,974.94	232.47	1,611.18

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

El CMTac conocido a la fecha es 16.67 \$/m<sup>3</sup> para los tres sistemas y el CMTal conocido a la fecha es 38.68 \$/m<sup>3</sup>, 46.51 \$/m<sup>3</sup> y 47.38 \$/m<sup>3</sup>, para el Sistema Interconectado, Caldas y Barbosa, respectivamente.

**Parágrafo 1º:** El valor máximo del CMI de EPM, incorporando el costo del contrato de interconexión de cada año, genera los siguientes costos de referencia del CMI:

Mes consumo	Dic - 2018	Ene - 2019	Ene - 2020	Ene - 2021	Ene - 2022
CMI máximo (\$/m <sup>3</sup> )	1,382.75	1,409.23	1,420.89	1,431.60	1,439.94

**Parágrafo 2º:** Hasta el 2022, la incorporación del costo del contrato de interconexión de cada año, en el componente de inversión de EPM, cuya aplicación se da por debajo del valor máximo, genera los incrementos reales aprobados en el Artículo 2º del Decreto de Junta Directiva 442 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto modifica el Artículo 1º de Junta Directiva 442 de 2018, desde el 25 de diciembre de 2018; y rige a partir de su fecha de expedición.

**PÚBLIQUSE Y CÚMPLASE**

**GERENTE GENERAL**



**JORGE ALBERTO JULIAN LONDONO DE LA CUESTA AP**